

**GRUPO DE TRABAJO CONJUNTO SOBRE LA
PESCA POR NO PARTES**

2ª REUNION

**Antigua (Guatemala)
20 de junio de 2003**

DOCUMENTO JWG-2-04

TERMINOS DE REFERENCIA

En su primera reunión, celebrada en junio de 2002, el Grupo de Trabajo discutió términos de referencia para sus actividades. Se preparó subsecuentemente un borrador preliminar de términos de referencia modificados, basado en la discusión en la reunión, y se acordó que el Grupo de Trabajo consideraría este borrador modificado en su próxima reunión, tras recibir cualquier comentario adicional de los gobiernos. No se ha recibido ningún comentario adicional, pero la Secretaría sugiere ciertas modificaciones en la Sección 1 (Definiciones), como consecuencia de comentarios sobre la importancia de mantener claramente separadas las responsabilidades de la CIAT y del APICD.

GRUPO DE TRABAJO CONJUNTO CIAT-APICD SOBRE LA PESCA POR NO PARTES

PROYECTO DE TERMINOS DE REFERENCIA

El propósito general del de Grupo de Trabajo Conjunto CIAT-APICD sobre la Pesca por No Partes (“el Grupo de Trabajo”) es tratar, de forma cooperativa, la cuestión de la pesca en la región por buques bajo la jurisdicción de no Partes del APICD ni de la Convención de la CIAT.

1. DEFINICIONES

Para los propósitos de este Grupo de Trabajo:

- a. por “Parte de la CIAT” se entiende una parte contratante de la convención estableciendo la CIAT.
- b. por “Parte del APICD” se entiende un Estado u organización regional de integración económica que haya consentido en obligarse por el APICD y respecto del cual el APICD esté en vigor.
- c. por “no parte de la CIAT” se entiende un Estado, entidad u organización regional de integración económica que no satisfaga la definición de Parte en el inciso (a).
- d. por “no parte del APICD” se entiende un Estado, entidad u organización regional de integración económica que no satisfaga la definición de Parte en el inciso (b).
- e. por “no parte cooperante de la CIAT” se entiende cualquier no parte de la CIAT que coopere, según determinen las Partes de la CIAT, con la CIAT.
- f. por “no parte cooperante del APICD” se entiende cualquier no parte del APICD que coopere, según determinen las Partes del APICD, con el APICD.
- g. por “no parte no cooperante de la CIAT” se entiende cualquier no parte de la CIAT, con buques bajo su jurisdicción pescando la región, que no coopere, según determinen las Partes de la CIAT, con la CIAT.

- h. por “no parte no cooperante del APICD” se entiende cualquier no parte del APICD, con buques bajo su jurisdicción pescando la región, que no coopere, según determinen las Partes del APICD, con el APICD.

2. FUNCIONES

Las funciones del Grupo de Trabajo serán:

- a. analizar y dar seguimiento al cumplimiento por no partes con los programas de ordenación tanto de la CIAT como del APICD;
- b. identificar no partes con buques pescando en la región, e identificar buques de no partes individualmente;
- c. determinar las no partes cooperantes y no partes no cooperantes;
- d. recomendar a la CIAT y a la Reunión de las Partes, medidas para mejorar el cumplimiento por no partes con los programas de ordenación tanto de la CIAT como del APICD.

[MEXICO:

- a. Identificar los requerimientos para que los interesados obtengan el status de “Parte, entidad o entidad pesquera Colaboradora.”
- b. Analizar el mecanismo mediante el cual se solicitará y otorgará el status de “Parte, entidad o entidad pesquera Colaboradora.”
- c. Establecer el procedimiento para evaluar el estatus de “Parte, entidad o entidad pesquera Colaboradora” y definir las causas que revocarían dicho status.
- d. Analizar y dar seguimiento a la observancia que las Partes, entidades o entidades pesqueras no colaboradoras otorgan a las medidas de la CIAT y del APICD;
- e. Examinar los informes de la Secretaría del APICD y la Dirección de la CIAT sobre no Partes, entidades y entidades pesqueras no cooperantes y embarcaciones pescando en la región;
- f. Recomendar a la CIAT y a la Reunión de las Partes del APICD, aquellas acciones que se requieran para obtener, solicitar, otorgar y mantener el status de “Parte, entidad o entidad pesquera Colaboradora”; así como aquellas que se consideren necesarias para promover y mejorar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la CIAT y/o el APICD.]

3. ORGANIZACIÓN

- a. El Grupo de Trabajo será integrado por representantes de cada una de las Partes.
- b. Representantes de no partes, organizaciones intergubernamentales pertinentes, organizaciones no gubernamentales ambientalistas de experiencia reconocida en temas pertinentes a este Grupo de Trabajo, y armadores de buques atuneros que pescan en el Océano Pacífico oriental (OPO) bajo la jurisdicción de cualquiera de las Partes, podrán participar en el Grupo de Trabajo en calidad de observadores.
- c. Todos los participantes en el Grupo de Trabajo tendrán derecho a tomar la palabra, pero solamente las Partes tendrán derecho a voto.
- d. El Grupo de Trabajo celebrará al menos una reunión al año.
- e. El Grupo de Trabajo podrá adoptar sus propias reglas de procedimiento y de confidencialidad si se estima necesario para llevar a cabo sus deberes.
- f. El Presidente del Grupo de Trabajo será elegido para un plazo de dos años, y podrá ser reelegido al cargo por el Grupo de Trabajo. Al fin de la última reunión del bienio, el Grupo de Trabajo elegirá un

Presidente para el próximo bienio.

4. TOMA DE DECISIONES

- a. Todas las recomendaciones e informes del Grupo de Trabajo serán dirigidas tanto a la CIAT como a la Reunión de las Partes. El Grupo de Trabajo intentará tomar decisiones conjuntas sobre todos los temas, por consenso. De no ser posible un consenso, las Partes de la Convención de la CIAT podrán, por consenso entre si mismas, elevar a la CIAT recomendaciones sobre asuntos bajo su amparo, y las Partes del APICD podrán, por consenso entre si mismas, elevar a la Reunión de las Partes recomendaciones sobre asuntos bajo su amparo
- b. El Grupo de Trabajo podrá tomar decisiones por correspondencia, mediante voto de las Partes, de conformidad con un procedimiento organizado por el Director de la CIAT y aprobado por las Partes.
- c. En toda recomendación que surja del Grupo de Trabajo se tomará en consideración que las disposiciones y objetivos de la Convención de la CIAT y el APICD no son las mismas.

5. ADMINISTRACIÓN

El personal de la CIAT:

- a. recabará y mantendrá la información necesaria para la labor del Grupo de Trabajo;
- b. proporcionará al Grupo de Trabajo los análisis que el Grupo de Trabajo estime necesarios para llevar a cabo sus funciones;
- c. preparará los informes del Grupo de Trabajo;
- d. distribuirá toda información pertinente a los miembros del Grupo de Trabajo;